

2017

PROTOCOLO PARA
PREVENIR, INVESTIGAR
Y ERRADICAR LOS
DELITOS EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS



**Fiscalía
General**
AGUASCALIENTES
Nos Mueve la Justicia

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
VICE FISCALÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS A LA JUSTICIA

INDICE

Prefacio	3
Glosario	4
Objetivos	6
Aspectos Generales	7
Marco Normativo	11
Principios Rectores	12
Competencia del Ministerio Público Local	13
Facultades Específicas del Ministerio Público en Materia de Trata de Personas	14
Facultades de la Policía Ministerial	15
Medidas de Prevención y Erradicación del Delito de Trata de Personas	16
Reglas, actuaciones y diligencias que deben seguir las y los servidores públicos de la Fiscalía en relación con las víctimas de los delitos en materia de trata de personas dentro del Proceso de Investigación	19
Lineamientos específicos para el personal de Servicios Periciales y de Atención a Víctimas del Delito	28
Principios y lineamientos que deben seguirse en la valoración psicológica de una víctima de los delitos en materia de trata de personas	30

**Documento básico para entrevistar a una persona
víctima de trata de personas**

32

PREFACIO

De acuerdo con organismos Internacionales y Nacionales, Aguascalientes es una de las entidades federativas de la República Mexicana donde se han presentado casos de tránsito de Trata de Personas.

El paso de personas migrantes por México, quienes se encuentran en condiciones de vulneración económica y social, ha ocasionado que junto con otros grupos vulnerables sean víctimas de las diversas formas de explotación sexual y laboral.

En razón de los reiterados casos de delitos de trata de personas que se han presentado en el país, se han tomado medidas como la creación de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** publicada en junio de 2012, misma que es una herramienta para prevenir, sancionar y erradicar dichas prácticas; sin embargo resulta necesario que las instituciones, y principalmente los organismos encargados de procuración de justicia e investigación del delito, como la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, emitan lineamientos, que ayuden a la correcta aplicación de dicha ley y así, hacer frente a las conductas violatorias a la dignidad de las personas comprendidas en los delitos de Trata de personas.

GLOSARIO

Asistencia jurídica: El servicio que tiene por objeto informar a la víctima y víctimas indirectas de los delitos de trata de personas, sobre sus derechos para facilitar el acceso a la justicia y a la reparación integral del daño provocado por la comisión de los delitos de referencia.

Apoyo psicológico: Son los servicios de atención psicológica brindados a víctimas del delito.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Explotación: De acuerdo a Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se entenderá por explotación de una persona, la realización de actos de esclavitud, la prostitución ajena, el obligar a la realización de actividades laborales forzadas, la condición de servidumbre, el matrimonio forzoso, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, la experimentación biomédica ilícita en seres humanos y demás acciones descritas en dicha ley.

Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Lugar de investigación: Es el lugar donde presuntamente se cometió el delito que se investiga o donde se encuentran elementos que brindan indicios o evidencias relacionadas con la investigación.

Investigación con Perspectiva de género: Este enfoque de investigación permite visibilizar la vulnerabilidad específica de las mujeres víctimas del delito, atendiendo las relaciones sociales de poder de la violencia previa relacionada con un entorno y contexto particular y general, considerando las conexiones existentes entre la violencia contra las mujeres y la violación a otros derechos humanos, evitando juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima a fin de plantear posibles hipótesis del caso, basadas en hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación, el odio por la condición de la mujer, o a las "razones de género" como las posibles causas del delito.

Trata de Personas: Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

Víctimas: El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de algún delito.

Víctimas Indirectas: Familiares o personas que tengan dependencia directa con la víctima del delito y se vean afectadas por las consecuencias inmediatas de dichas conductas.

OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer lineamientos de manera estandarizada y homologada, para la prevención, erradicación, investigación y la sanción relacionada con la prosecución jurídica de los delitos en materia de Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes, por parte de la Fiscalía, teniendo como base los principios de legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Objetivos específicos

- Orientar la actuación del Ministerio Público y demás servidores/as públicos que intervengan en la investigación de delitos en materia de Trata de Personas.
- Establecer directrices para otorgar una atención especializada con perspectiva de género a las víctimas directas e indirectas de delitos en materia de Trata de Personas.
- Fijar directrices de investigación, seguimiento y registro de delitos en materia de Trata de Personas en el Estado.
- Generar certeza y unificación de criterios en la actuación del Ministerio Público y sus órganos auxiliares con motivo de la investigación de delitos en materia de Trata de Personas.

ASPECTOS GENERALES

Concepto de Trata de Personas

El delito de Trata de Personas es definido en el artículo 10 de la Ley General como: **“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.”**

Por trata de personas, según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se entiende como: **“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”**.

Esa explotación podrá comprender desde la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En atención a esta definición y la de la legislación aplicable, se desprenden tres elementos primordiales que comprenden los delitos de trata de personas:

- 1. LA ACCIÓN:** Consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas de las que se pretenderá practicar explotación.
- 2. LOS MEDIOS:** La amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obligar a una persona a realizar una actividad de manera forzada.
- 3. LOS FINES:** La explotación sexual, laboral, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

¿Cómo se comete el delito de Trata de Personas?

La Trata de Personas puede llevarse a cabo por una persona o un grupo de personas, las cuales operan generalmente en las siguientes tres fases:

Fase 1: Captación de la víctima.

El reclutamiento de la víctima puede hacerse de manera directa o indirecta, directa se da cuando el tratante contacta personalmente a la víctima y la engaña ofreciendo algún beneficio, o mediante la privación de la libertad; el reclutamiento indirecto se da mediante anuncios en medios impresos, u otras referencias en donde existen supuestas oportunidades de empleo, a través de publicidad ilícita o engañosa.

Fase 2: Acción.

Una vez que la víctima ha sido reclutada es trasladada al lugar donde será explotada; la explotación puede comenzar en el país de destino o puede darse en el país de tránsito y origen, así como en diversas entidades federativas en torno a sus fases de desarrollo.

Esto implica que generalmente son varias las personas que intervienen en la comisión del delito en términos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. De diversas investigaciones se desprende que el que capta a la víctima la traslada a otra ciudad en la cual otro sujeto realizará explotación sobre la víctima.

Fase 3: Explotación.

La víctima es sometida para realizar actividades de manera forzada, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General, presentan las siguientes conductas relacionadas:

- La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General;
- La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General;
- La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la Ley General;
- La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la Ley General;
- El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la Ley General;
- La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la Ley General;
- La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la Ley General;
- La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la Ley General;
- El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29 de la Ley General;

- Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la Ley General.

Las víctimas de Trata de Personas son forzadas a realizar las labores mediante violencia física, psicológica o sexual, amenazas de represalias directas a familiares y personas cercanas, aislamiento social, suministro de alcohol y drogas.

¿Cómo es que someten los tratantes a sus víctimas?

Los medios que generalmente los tratantes usan para retener, someter y forzar a las víctimas a la realización de actividades de explotación, son:

- Uso de la violencia o amenazas de violencia física y/o psicológica.
- El chantaje o la manipulación.
- Amenazas de ser enviados a prisión o ser deportados.
- Amenazas de represalias directas o sus seres queridos.
- Adquisición de deudas de manera forzada.
- Les quitan documentos personales como pasaportes o identificaciones y su dinero.
- Exposición y estigmatización infringida por el entorno social de la víctima.
- Retención de familiares.
- Suministro de alcohol y drogas.
- Aislamiento social y lingüístico encaso de personas indígenas y/o migrantes.

¿Quiénes son los tratantes?

La expresión “tratante” se refiere a quienes se dediquen a la captación y el transporte de personas, que ejerzan control sobre las víctimas de la trata, las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, participen en delitos conexos y obtengan un lucro directo o indirecto de ello.

Los tratantes son personas que participan con premeditación en la ubicación y selección de las víctimas, las cuales generalmente integran grupos delictivos, que muchas veces operan de manera transnacional.

¿Cuáles son las funciones de los tratantes?

Las funciones más representativas son:

- 1. CAPTADOR:** Su rol esencial es captar a las víctimas en su lugar de origen para su posterior traslado y explotación. La captación puede realizarse a través de la construcción de un vínculo de confianza en el lugar de origen de la víctima.
- 2. TRANSPORTADOR:** Se ocupa del traslado entre el lugar de origen y el lugar de destino.
- 3.- INTERMEDIARIO:** Es aquél que provee de información a los traficantes, falsifica la documentación necesaria, o actúa en el momento de la recepción de las víctimas.
- 4.- EXPLOTADOR:** Es la persona que realiza actos de esclavitud, prostitución ajena, actividades laborales forzadas, obliga al matrimonio forzado, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

MARCO NORMATIVO

Respecto de las Normas Internacionales, se han establecido en el siguiente orden cronológico:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.
- La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para).
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

Por su parte, las disposiciones jurídicas nacionales son las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley Migración.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo respecto de nuestro marco jurídico Estatal, las siguientes:

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Aguascalientes.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

PRINCIPIOS RECTORES

De conformidad con el artículo 3 de la Ley General, las acciones de prevención, investigación y erradicación de delitos en materia de trata de personas se orientarán por los siguientes principios:

- Máxima protección.
- Perspectiva de género.
- Prohibición de la esclavitud y de la discriminación.
- Interés superior de la niñez.
- Debida diligencia.
- Prohibición de devolución o expulsión.
- Derecho a la reparación del daño.
- Garantía de no re victimización.
- Laicidad y libertad de religión.
- Presunción de minoría de edad.
- Atención y protección integral de las víctimas de delitos en materia de trata de personas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO LOCAL

El Agente de Ministerio Público Local, iniciará investigación por delitos en materia de trata de personas, cuando alguna de las conductas típicas establecidas del artículo 10° al 36 de la Ley General, se presenten en el Estado de Aguascalientes, a excepción de los siguientes casos, donde conocerá el Ministerio Público Federal:

- Cuando el delito se inicie o se cometa en el extranjero y se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie o cometa en territorio nacional con la intención de que tenga efectos en el extranjero.
- Que la conducta sea cometida por delincuencia organizada en términos de lo previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite ante autoridad competente la atracción de un asunto.

FACULTADES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO RELACIONADAS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

En términos del Artículo 57 de la Ley General, el Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

- Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- Solicitar información a las empresas de telefonía y comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;
- Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;
- Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;
- Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de datos de prueba, siempre que éstos no contravenga los derechos humanos y no violenten el orden jurídico; y
- Toda aquella que determinen las leyes aplicables. En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría General de la República coadyuvará en la investigación.

FACULTADES DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos, de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia; y
- Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

En la prevención, investigación y erradicación del delito de trata de personas, el personal del ministerio público, de servicios periciales y de policía ministerial deben contar con programas de capacitación profesional y herramientas que les permitan obtener una sensibilización amplia en la procuración de justicia a fin de:

- Actuar con perspectiva de género en la prevención y erradicación de la trata de personas.
- Investigar con perspectiva de género los delitos en materia de trata de personas.
- Brindar una atención integral a las víctimas de trata de personas.

Medidas de prevención:

En la prevención de este delito, las y los servidores públicos encargados de la procuración de justicia e investigación del delito, deberán:

I. Capacitar al personal del ministerio público, de servicios periciales y de policía ministerial de manera especializada respecto de la prevención de los delitos en materia de Trata de Personas, en apego a los derechos humanos y teniendo como base la perspectiva de género, así como de la obligación de aplicar los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de derechos humanos. Lo anterior en consecución a los siguientes objetivos:

- a) Identificar el origen del problema como fenómeno social, repercusiones en el ámbito social y económico.
- b) Reconocer e identificar los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población de Aguascalientes.
- c) Analizar el origen del problema a nivel global y local.
- d) Reconocer para su investigación, el fenómeno de Trata de Personas y la explotación de personas.
- e) Detección de posibles víctimas de delitos en materia de Trata de Personas a través del perfil victimológico, factores de la victimización y zonas de riesgo de acuerdo a su sectorización.

f) Reconocer los conceptos fundamentales e implicaciones en derechos humanos en los delitos en materia de Trata de Personas.

g) Atención, protección y reparación del daño a víctimas de delitos de Trata de Personas.

II. Contar con una base de datos estadísticos y de información relativa a la incidencia de los delitos en materia de Trata de Personas, la cual deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, perfil victimológico, lugares de destino y en su caso, situación migratoria;

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en la Ley General, y

c) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en la Ley de la materia.

III. Desarrollar campañas de información y difusión en materia de trata de personas, que hagan conciencia en la población sobre los siguientes factores de vulnerabilidad:

a) La tolerancia social de los delitos de trata de personas.

b) Mensajes en los medios de comunicación masiva que presentan a las mujeres como objetos sexuales y reproducen patrones de discriminación e inferioridad de un género con relación a otro.

c) Las desigualdades sociales y de procuración de justicia.

d) La deserción escolar.

e) Falta de oportunidades de inserción laboral bien remuneradas.

f) La situación socioeconómica de las víctimas.

g) La situación de los migrantes en tránsito por el país.

h) El uso de las tecnologías de la información para la comisión de los delitos.

i) Factores de integración y comunicación familiar.

IV. Celebrar convenios de colaboración interinstitucionales y acuerdos de coordinación, en el ámbito de competencia de las instancias de los tres órdenes de gobierno, así como con

las asociaciones civiles y de todos los organismos en general involucrados en el tema, con el fin de prevenir y erradicar de manera homologada el delito de trata de personas; y

V. Crear mecanismos de coordinación idóneos para elaborar y aplicar políticas públicas contra la trata.

Medidas de Erradicación:

Las y los servidores públicos encargados de procuración de justicia e investigación del delito, tienen intervención en la erradicación y combate al delito de trata de personas, por lo que se instruye que se realicen las siguientes acciones:

- Aplicar los instrumentos dentro del marco legal en su actuación para la investigación eficiente de los delitos en materia de trata de personas;
- Garantizar la protección a los derechos humanos de las víctimas;
- Asistencia especializada a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;
- Difundir los mecanismos de prevención de los delitos en materia de trata de personas;
- Recabar testimonios de víctimas y familiares;
- Adecuada reparación del daño y atención integral a las víctimas para restituirles en sus derechos;
- Llevar a cabo las diligencias en la investigación apegadas a la legalidad; y
- Poner en práctica medidas para que las operaciones de rescate y atención de las víctimas no vulneren aun más los derechos y la dignidad de las víctimas de trata de personas.
- Garantizar medidas de no repetición del delito para las víctimas.
- Empoderamiento de víctimas a través de su canalización a diversas instituciones de asistencia social, de desarrollo social y económico.
- Investigación eficaz del Ministerio Público de tal manera que se logre la vinculación a proceso de los imputados y se logre imponer una sanción a los mismos.

Se debe resaltar que las y los servidores públicos tienen la responsabilidad primaria de velar por la seguridad y el bienestar inmediato de las víctimas, por lo que en su formación y capacitación, estas deben de ser adecuadas en la atención e investigación de casos de trata de personas.

Capacitación Semestral.

La capacitación es un elemento indispensable en la prevención, investigación y erradicación de los delitos en materia de Trata de Personas, por ello la Fiscalía capacitará semestralmente al personal encargado de la investigación en la materia, a través de apoyo que para tal efecto preste la Comisión Interinstitucional en Materia de Trata de

Personas, para la especialización multidisciplinaria acorde a las labores específicas de servidores/as públicos involucrados en la materia.

REGLAS, ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE DEBEN SEGUIR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Técnicas de investigación

El Ministerio Público convocará a la Policía Ministerial, Servicios Periciales, Servicios de Atención a Víctimas y Servicios de Análisis de Información a una reunión de planeación para la investigación del delito donde se determine al Ministerio Público responsable del caso, el mando policial responsable y los policías ministeriales asignados a fin de llevar a cabo el análisis de información con que se cuenta y establecer una estrategia básica de la investigación, el control de riesgo y manejo de crisis, el control de manejo de información, así como la atención de la víctima y, en su caso, el alojamiento para su protección y seguridad.

Las reuniones de planeación y seguimiento convocadas por el Ministerio Público deberán ser periódicas a fin de dar correcta y coordinada investigación en las fases críticas y en la continuación de las diligencias.

Metas de la investigación

De acuerdo al artículo 55 de la Ley General, el Ministerio Público y la Policía Ministerial, deberán tener como metas dentro de su investigación las siguientes:

- La extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentre;
- Identificación del modus operandi de los involucrados;
- Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;
- Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

- En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y
- Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

A continuación se hace un listado de diligencias orientadoras del actuar del Ministerio Público y sus órganos auxiliares:

1.- Las y los Servidores Públicos de la Fiscalía, a través de todas las corporaciones policiacas y servidores públicos de instituciones participantes designados para el caso, deben atender de forma inmediata a las víctimas directas e indirectas en todo momento, desde el primer acercamiento para formular la denuncia correspondiente y hasta que concluya el procedimiento.

2.- En el supuesto de que la víctima presentara algún tipo de lesión física o crisis emocional, las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía deberán gestionar de manera inmediata su atención médica o psicológica.

3.- El Ministerio Público tiene la obligación de informar a la Dirección encargada de la Atención a Víctimas del delito, perteneciente a la Fiscalía, del inicio de toda investigación por la probable comisión de delitos en materia de trata de personas.

4.- En caso de que la víctima pertenezca a alguna comunidad indígena, sea extranjera y no domine la lengua castellana, o tenga alguna deficiencia o discapacidad sensorial, el Ministerio Público de manera oficiosa deberá ordenar la intervención inmediata de un perito interprete o traductor.

5.- En caso de que la víctima sea extranjera, el Ministerio Público la comunicará con el Consulado del país del cual sea nacional, a efecto de que reciba asistencia consular, además le informará del derecho que tiene para adquirir la calidad de visitante por razones humanitarias, y hacer la canalización correspondiente al Instituto Nacional de Migración para que se le ofrezca asesoría migratoria.

6.- En caso de que la víctima sea un niño, niña o adolescente, o un adulto que padezca alguna discapacidad o enfermedad mental o pertenezca a una comunidad indígena podrá estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza, su tutor, representante legal o quien legalmente cuide de ella.

7.- En caso de duda, respecto a la identidad de la niña, niño o adolescente, el Ministerio Público de manera oficiosa deberá recabar el acta de nacimiento a través de solicitud dirigida al Director del Registro Civil.

8.- En caso de que el Ministerio Público haya tenido conocimiento de la probable comisión de delitos en materia de trata de personas en los que haya existido explotación sexual,

deberá canalizar a la víctima a cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud a efecto de que se dé atención especializada a la víctima y se observe el cumplimiento a la "NOM-046-SSA2-200, sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios que se deberán observar para la prevención y atención, en lo referente a servicios de anticoncepción de emergencia y prevención de enfermedades de transmisión sexual.

9.- Si en el momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento de los hechos, la víctima aún sigue recibiendo atención médica, éste deberá trasladarse hasta la Institución que esté prestando dichos servicios para verificar el estado de salud, y de encontrarlo conveniente recabar la entrevista y recibir su denuncia. Es obligación del Ministerio Público valorar si la víctima se encuentra en condiciones óptimas, tanto físicas como psicológicas, para narrar los hechos de los que ha sido víctima.

10.- El Ministerio Público deberá recibir la denuncia de la víctima, ya sea por escrito, o de manera verbal, sin posibilidad alguna de que la o el servidor público se niegue o deje de recibirla; si la víctima no cuenta con identificación deberá solicitar auxilio a las instituciones correspondientes, sin que ello sea una condicionante para recibir la denuncia.

11.- Cuando la denuncia sea verbal, el Ministerio Público formulara acta de presencia de la víctima, y después de tomar sus generales y los datos de localización, le pedirá que de manera libre narre los hechos. Deberán firmar el acta la o el servidor público que la reciba y el denunciante, si el denunciante no pudiera firmar estampará su huella digital o un tercero a su ruego ante dos testigos.

12.- En caso de que la denuncia se formule por escrito, el Ministerio Público levantará constancia de su presentación, en la que se tomarán los generales del denunciante y los datos en donde puede ser localizado.

13.- En caso de que la víctima sea niña, niño o adolescente, el Ministerio Público deberá tomar las medidas para que no escuche el relato de hechos dado por la persona que lo acompaña a presentar la denuncia, evitando así la contaminación de relatos.

14.- En caso de que el imputado se encuentre detenido, la autoridad se asegurará de que permanezca en un lugar separado de la víctima y que entre ellos no haya contacto alguno dentro de cualquier diligencia.

15.- Desde la presentación de la denuncia el Ministerio Público y la Policía Ministerial deben actuar con reserva, y tomar las medidas necesarias para resguardar la identidad de la víctima, garantizando que ningún medio de comunicación publique información confidencial que haga referencia a datos personales o que atente contra la dignidad y seguridad de la víctima.

16.- El Ministerio Público deberá generar las condiciones para que la denuncia se realice en un solo acto, evitando así posteriores ampliaciones a la declaración inicial de la víctima, teniendo como finalidad una futura re victimización. Para ello, cuando se haya presentado la denuncia por escrito o de forma verbal y del sesenta por ciento del contenido no se desprendan los principales datos, el Ministerio Público deberá formular el siguiente interrogatorio:

- Fecha y hora de los hechos.
- Lugar de los hechos probablemente constitutivos de delito; en caso de que la víctima ignore los datos de identificación, el Ministerio Público deberá pedirle que describa el lugar y proporcione cualquier dato que pueda ayudar a su ubicación.
- La cantidad de personas que intervinieron en los hechos y, de ser posible, las indicaciones de quienes lo hayan cometido o los datos con los que cuente la víctima y que puedan llevar a su identificación y localización.
- Si existe relación o parentesco con alguno de los agresores.
- Si hubo violencia moral y/o amenazas.
- Si la víctima estuvo privada de razón o de sentido durante los hechos.
- Si la víctima padecía alguna discapacidad física durante los hechos.
- Si hubo personas que hayan presenciado los hechos y, de ser posible, los datos para su identificación y ubicación.
- La forma en que fue sometida y explotada.
- El o los lugares en los que
- fue alojada y explotada.
- Si después de los hechos ha tenido contacto con el o los agresores.

17.- Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente para realizar la primera aproximación se deberá generar un ambiente de confianza, realizar la entrevista con un lenguaje sencillo y de forma tal, que al abordar el tema no impacte su estabilidad emocional, respetando siempre el interés superior de la niñez.

18.- Bajo los principios de legalidad, igualdad, equidad, objetividad y evitando cualquier tipo de prejuicios o discriminación hacia la víctima, el Ministerio Público, una vez que haya terminado de recibir la denuncia deberá emitir una clasificación provisional o primaria de tipicidad de los hechos.

19.- Durante la diligencia de recepción de la denuncia, el Ministerio Público acorde a las técnicas y estrategia de investigación deberá llenar el *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas* mismo que se encuentra anexo al presente protocolo, enviando copia, cuando así lo requiera, a las distintas áreas periciales que deban dictaminar en la investigación, a fin de evitar una re victimización con futuras interrogaciones a la víctima sobre los hechos.

20.- Es obligación del Ministerio Público impedir la continuación del hecho probablemente delictivo, protegiendo la integridad física y psicológica de la víctima, su familia y testigos solicitando a la autoridad Judicial todas aquellas medidas de protección pertinentes para protegerles.

21.- Desde que se reciba la denuncia, el Ministerio Público le explicará a la víctima los siguientes puntos:

- Como debe de preservar toda aquella evidencia física que pueda ser embalada o recolectada, indicando se evite: el cambio de ropa, el orinar, defecar, fumar, beber, comer, cepillarse el cabello o los dientes, lavarse alguna parte del cuerpo o bañarse, ello dependiendo del lugar en el que el agresor hubiese depositado algún tipo de fluido biológico.
- Explicar detenidamente a la víctima que todas las prendas de vestir que haya estado utilizando pueden constituir un dato de prueba, por lo que es importante que una persona cercana o familiar de la víctima le lleve hasta donde se encuentre un cambio de ropa limpia para la realización de dictámenes periciales.
- En caso de que la ropa que vestía la víctima cuando sucedieron los hechos haya o no sido lavada, el Ministerio Público solicitará se entreguen las prendas para que, junto con el resto de las evidencias sean embaladas por las personas capacitadas para dicho fin.
- Explicar a la víctima que todo tipo de fluidos, incluidos el semen, sangre, secreciones vaginales, saliva, células epiteliales y fluidos biológicos, tanto del sospechoso como de la víctima misma, así como el vello púbico y cabello encontrados en los diferentes indicios, pueden ser utilizados para determinar científicamente el contacto con el o los agresores, lo que puede proporcionar información sobre las circunstancias del incidente, y que si se comparan con muestras de referencia recolectadas de la víctima y de los sospechosos, se puede determinar por medio del análisis de ADN, a quién pertenece el fluido biológico encontrado.

22.- El Ministerio Público deberá solicitar la intervención de la Dirección General de Investigación Pericial para que se envíe un médico legista a valorar a la víctima en cualquier caso de explotación, lo anterior sin menoscabo alguno de la salud o dignidad de la víctima, examinando los puntos siguientes:

- Revisar la integridad física de la víctima, su estado nutricional, lesiones, indicadores de violencia física como: hematomas, laceraciones, equimosis, fracturas, quemaduras, luxaciones, lesiones musculares, traumatismos craneoencefálicos, traumas oculares y aquellos que determine necesarios revisar el médico legista.

- En caso de que la víctima haya sido explotada sexualmente, es necesario verificar cualquier indicador de violencia sexual, siendo importante buscar lesiones e infecciones genitales, anales, del tracto urinario u orales. Se deberá practicar exámenes ginecológico y proctológico.
- Recabar las muestras de exudados vaginal, anal, bucal, raspado de uñas, orina, la propia ropa interior o exterior de la víctima, para la búsqueda de fosfatasa ácida (semen) o de células provenientes del pene, dedos u objetos relacionados
- Establecer los aspectos somáticos de la víctima: talla, peso, edad clínica probable (en caso de ser niño, niña o adolescente), para determinar la estructura corpórea.
- Llevar a cabo examen toxicológico para determinar si la víctima fue inducida a utilizar algún tipo de droga o estupefaciente.

Dentro de la misma solicitud, el Ministerio Público deberá señalar con claridad y precisión, cuáles son los aspectos y puntos que requieren opinión, así como el tipo de análisis que se necesitan; junto con la solicitud deberá enviarse copia de la denuncia y del *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas*, cuando así lo requiera en los casos de prueba pericial.

En caso de que se hubiera realizado alguna atención médica previa y su resultado conste dentro de la carpeta de investigación, el Ministerio Público deberá además enviar copia del reporte o nota de atención médica respectiva.

Es obligación del Ministerio Público informar a la víctima que el examen médico que se le practique deberá ser elaborado por personal médico del sexo que ella indique.

Para practicar la valoración médica el Ministerio Público y el perito médico legista deberán explicar a la víctima la finalidad y el procedimiento de la valoración que se haya ordenado, sin dejar de tomar en cuenta que para la práctica del mismo es requisito indispensable que se tenga la autorización expresa de la víctima; de negarse dicho consentimiento, deberá quedar registrado de manera escrita dicha negativa. Durante la valoración médica se permitirá que la víctima esté acompañada por una persona de su confianza, en caso de que quien tenga ese carácter sea niña, niño o adolescente, deberá ser acompañado por quien detente la patria potestad o por quien tenga la representación legal.

23.- En caso de lesiones físicas apreciables a la vista, el Ministerio Público deberá preguntar a la víctima si otorga su consentimiento para que los peritos tomen fotografías de las mismas, explicándole detalladamente lo útil que pueden resultar para la investigación.

24.- Es obligación del Ministerio Público, solicitar la intervención de un perito en psicología para la valoración psicológica de la víctima, en dicha solicitud se señalará con claridad cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere la opinión, especialmente en aquellos relativos a los indicadores de violencia psicológica o sexual, según sea el caso;

junto con la solicitud deberá enviarse copia de la denuncia y del *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas*, así como de aquellas notas relativas a cualquier otro estudio psicológico que se le haya practicado a la víctima y que obren en la carpeta de investigación.

25.- El Ministerio Público está obligado a canalizar a la víctima para su atención médica o psicológica a hospitales, centros de salud, unidades médicas e instituciones que brinden servicios de salud mental ya sean públicos o privados con los que el Gobierno del Estado haya celebrado convenios de colaboración para que sean estos quienes brinden una atención especializada que cubra las necesidades de la víctima.

26.- El Ministerio Público debe procurar obtener todos aquellos expedientes clínicos que la víctima hubiese generado anteriormente, buscando en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud o por cualquier prestador de Servicios de Salud ya sea público, social o privado.

27.- En caso de que la víctima no tenga un hogar, es obligación del Ministerio Público coordinar la reubicación de la misma a un Centro de Asistencia Social perteneciente al sector público o privado del Estado de Aguascalientes, buscando se brinde en todo momento seguridad y protección a la víctima.

28.- En caso que la víctima desconociera el nombre o identidad del probable agresor, pero que pudiera aportar características físicas, el Ministerio Público solicitará la intervención de un perito, a efecto de que se elabore el retrato hablado del probable responsable, posterior a la elaboración éste, el Ministerio Público deberá solicitar al perito en identificación, se coteje con el archivo de fotografías y retratos hablados que existieren para tal efecto.

29.- Es obligación del Ministerio Público solicitar la intervención de los peritos en criminalística, fotografía, dactiloscopia, química y demás que resulten necesarios, para que dictaminen en relación con los hechos denunciados.

Es necesario que los Ministerios Públicos tengan un claro y amplio conocimiento de las diferentes áreas de la Dirección General de Investigación Pericial. En caso de dudas sobre la pericia a solicitar, deberá aclarar sus dudas comunicándose directamente con los peritos vía telefónica. En dicha solicitud, deberá señalarse con claridad cuáles son los aspectos que requieren opinión, anexando copia de la denuncia y del *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas*.

30.- El Ministerio Público deberá solicitar la intervención de la Policía Ministerial para que realice la investigación de los hechos denunciados, la localización y entrevista con los testigos y, en su caso, localización y presentación del presunto responsable. El Ministerio Público deberá encargarse de la dirección y el control de toda intervención.

31.- A partir del momento de que se tenga conocimiento del lugar de los hechos, el Ministerio Público realizará inmediatamente la diligencia de inspección ministerial en el registro del lugar de los hechos y objetos relacionados, en compañía del perito en fotografía para que documente el lugar de los hechos y el contenido que ahí había, y del perito en criminalística para la debida descripción del lugar de los hechos, siguiendo las reglas vigentes en materia de cadena de custodia.

En el caso de que la víctima no sepa dónde fue el lugar de los hechos en el que fue explotada, alojada o retenida, se le dará intervención a la Policía Ministerial para que realice recorridos y traten de ubicar dicho lugar con base en la descripción y datos que hubiere proporcionado la víctima.

32.- Es obligación del Ministerio Público otorgar a la víctima cuando se lo solicite copia certificada de las actuaciones practicadas en la investigación.

33.- Si la investigación iniciara con alguna persona detenida, la policía, persona o autoridad que haya efectuado dicha detención, deberá ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público, independientemente si el imputado fuera detenido o que hubiese comparecido voluntariamente ante el Ministerio Público, para lo que desde ese momento la autoridad debe informarle al imputado los hechos que se le imputan y los derechos fundamentales que le asisten de conformidad con la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

34.- El Ministerio Público deberá permitir que el imputado tenga una comunicación inmediata y efectiva con la persona, familiar, asociación, agrupación o entidad a la que desee informar de su detención, así como entrevistarse con su defensor antes de decidir si declara o se abstiene de hacerlo, y que esté presente en el momento de rendir su declaración, así como en todas las diligencias en las cuales se requiera su presencia.

35. El Ministerio Público deberá solicitar desde el momento de la detención del imputado, la asistencia social para los niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad cuyo cuidado personal estuviera a cargo del imputado.

36. El Ministerio Público debe solicitar la intervención de un perito médico legista para la valoración médica del imputado a efecto de que verifique su integridad física y si presenta lesiones.

37. En caso de que se hayan encontrado muestras en el cuerpo de la víctima o en el lugar de los hechos, el Ministerio Público debe solicitar al imputado que voluntariamente le proporcione sus muestras para que el perito en genética pueda comparar los códigos genéticos, atendiendo las formalidades que para tal efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

38. El Ministerio Público debe solicitar la intervención de un perito en psicología para la valoración psicológica del imputado. En la solicitud deberá señalarse con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se requiere opinión.

39. En caso de que la víctima sea mujer, el Ministerio Público debe elaborar un informe que será enviado a la Dirección encargada de la Atención a Víctimas de la Fiscalía para efecto de que se integre al registro a su cargo.

40. En los casos en que la víctima deba participar en audiencia ante el juez, el Ministerio Público debe solicitar a éste que resuelva que la diligencia se lleve a cabo de forma privada, cuando pueda afectarse el pudor, la integridad física o la intimidad de la víctima.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.

1.- Al momento de atender a la víctima la o el servidor público adscrito a la Dirección General de Investigación Pericial que tenga contacto con la persona, deberá actuar en todo momento con sensibilidad, legalidad, profesionalismo, confidencialidad y apego a los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales.

2.- Antes de las valoraciones pertinentes, el personal pericial deberá informar a la víctima en qué consistirá el procedimiento de la valoración a la que será sometida y solicitará la autorización de la víctima para realizar la valoración, debiendo documentar si la víctima otorga o no su consentimiento.

3.- Asimismo el personal pericial informará a la víctima sobre los derechos que le corresponden en relación con la valoración, tales como el ser atendida en espacios privados y poder estar acompañada de una persona de su confianza durante la valoración médica, sin que ésta pueda intervenir durante el examen.

4.- En caso de que la víctima pertenezca a un grupo étnico en el que no se hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el perito deberá asegurarse que un intérprete o traductor acompañe a la víctima al momento de solicitar su autorización para la valoración pericial y darle a conocer sus derechos.

5.- Verificar que la solicitud para la valoración pericial haya sido realizada por el ministerio público señalando con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión, así como el tipo de análisis que se requiere; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia, así como el *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas* cuando así lo requiera. Antes de la valoración el perito deberá analizar esta información, con la finalidad de no tener que formular preguntas a la víctima sobre hechos que ya obren en la carpeta de investigación.

6.- Sólo en el caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, el perito formulará preguntas adicionales a la víctima, pero deberá hacerlas de manera clara, concisa, con vocabulario sencillo y estructura simple; lo anterior con la finalidad de tratar con la sensibilidad necesaria a la víctima y no colocarla en una situación de revictimización.

7.- En caso de encontrar vestigios durante la valoración médica, el personal de servicios periciales guardará cualquier evidencia e indicios y recabará las respectivas muestras, siguiendo los procedimientos para la conservación de estas muestras y las enviará de

inmediato para que el perito químico o genético emita dictámenes; asimismo, aquellos que tengan contacto directo con todo aquellos que represente indicios o evidencias, deberá protegerlos y resguardarlos de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes en materia de Cadena de Custodia.

8. En caso de que la víctima lo solicite, el perito médico debe expedirle una constancia de su valoración médica.

9. El dictamen pericial además de responder de la forma más clara lo solicitado por el ministerio público, deberá especificar si a juicio del perito es necesario que la víctima sea valorada por médico especialista, indicando con precisión las razones y la especialidad que se requiere.

PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE EN LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA DE UNA VÍCTIMA DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

1. El personal que realice valoración psicológica a la víctima deberá actuar en todo momento con sensibilidad, legalidad, profesionalismo, confidencialidad y apego a los derechos humanos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales.
2. El profesionista en psicología que realice la valoración psicológica deberá informar a la víctima en qué consistirá el procedimiento al que será sometida y solicitará la autorización de la víctima para realizarlo, debiendo documentar si la víctima da o no su consentimiento.
3. Se le informará a la víctima sobre los derechos que le corresponden en relación con la valoración, tales como el ser atendida en espacios privados y la posibilidad de estar acompañada de una persona de su confianza durante la valoración, sin que ésta pueda intervenir durante el examen.
4. En caso de que la víctima pertenezca a un grupo étnico en el que no se hable español, o bien tenga alguna discapacidad sensorial, el perito deberá asegurarse que un intérprete o traductor acompañe a la víctima para llevar a cabo la valoración, de tal manera que le haga saber sus derechos y solicitar su autorización.
5. Verificar que la solicitud de valoración psicológica realizada por el ministerio público señale con claridad y precisión cuáles son los aspectos y puntos sobre los que se debe emitir opinión, así como el tipo de análisis que se requiere; verificar que junto con la solicitud se encuentre copia de la denuncia, así como el *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas*.
6. Antes de la valoración psicológica, el profesionista asignado para realizarla deberá analizar la información contenida en el *Documento básico para entrevistar a una persona víctima de trata de personas* con la finalidad de no formular preguntas a la víctima sobre hechos que obran en la carpeta de investigación. Sólo en el caso de que sea estrictamente necesario para la valoración, el perito formulará preguntas adicionales a la víctima, pero deberá hacerlas de manera clara, concisa, con vocabulario sencillo y estructura simple; lo anterior con la finalidad de tratar con la sensibilidad necesaria a la víctima y no colocarla en una situación de revictimización.
7. Durante la valoración el perito debe tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las posibles reacciones como disociación, agresividad,

ambigüedad o confusión al contestar las preguntas. Se debe respetar los silencios de la víctima, y no deberá insistir en preguntas que la víctima no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar con la valoración y después de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a replantear los cuestionamientos.

3. NECESIDADES (a corto y largo plazo).

- Alojamiento.

- Manutención.

- Asistencia médica, o psicológica

- Asesoría y representación legal.

4. SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA.

- Teme por su vida o integridad física No Si

- Hay alguien que la persigue o perseguirá en caso de que denuncie.

No Si

Especificaciones: _____

5. SITUACIONES VIVIDAS.

- Violencia física: lesiones, intento de homicidio, tortura.

- Violencia psicológica: amenazas hacia la víctima o sus familiares.

- Violencia sexual: abuso sexual, violación, hostigamiento sexual.

- Secuestro, privación de la libertad.

- Suministro forzado de alcohol y drogas.

6. MOTIVOS DE LA MIGRACIÓN.

- En caso de migración local o internacional, ¿cuáles son las razones por las cuales ya no vive de dónde es originaria (comunidad, ciudad país)?

7. CIRCUNSTANCIAS DEL VIAJE.

- Medios de transporte.

- Ruta (ciudades o países de tránsito, fronteras cruzadas) y Duración del viaje

- Tipo de documentos utilizados en el viaje.

- Como fue el contacto con las personas que la trasladaron.

8. CAPTACIÓN, MEDIOS Y FORMA DE EXPLOTACIÓN.

- ¿Ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada de alguna manera?

No

Si

Especificaciones:

- ¿Cuál fue medio utilizado para tener contacto?

- ¿Cuál fue el empleo ofrecido y el que realizó en realidad?

- ¿Qué tipo de trabajo hace?, ¿recibe salario y/u otras prestaciones laborales?, ¿A qué horario se encuentra sujeto?

- ¿Tiene alguna deuda con las personas que le trasladaron o con la persona para la que trabaja?

No Si

Especificaciones: _____

- ¿Recibe directamente su salario y puede disponer de él?

No Si

Especificaciones: _____

- ¿Tiene documentos de identificación? ¿Dónde están?

No Si

Especificaciones: _____

- ¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?

No Si

Especificaciones: _____

- ¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado?

No Si

Especificaciones: _____

- ¿Sabe la gente que la trajo a este lugar o para la que trabaja su dirección o la de su familia?

No Si

Especificaciones: _____

9. PLANES DE VIDA.

(En caso de que la víctima sea originaria de otra ciudad o país)

- ¿Prefiere continuar viviendo aquí o regresar a su lugar de origen?

- ¿Cuenta dónde vivir y recursos para manutención?

No Si

Especificaciones: _____